

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela No. 2023-00092

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de tutela, instaurada por la señora **Marylin Balsa Esquiaqui** en contra del **Archivo General de la Nación**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este despacho; **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la anterior solicitud de **TUTELA**.
2. **VINCULAR** al trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al señor Daniel Alberto Carvajal en su calidad de Coordinador del Grupo de Talento Humano de la accionada, así como a las personas que se encuentren en lista para ser nombrados dentro del cargo denominado “*OPEC 146703 denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 9 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Archivo General de la Nación*” y al Banco ITAU.
3. **NOTIFÍQUESE** esta decisión a las accionadas y vinculadas, para que en el improrrogable término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación-, ejerzan sus derechos constitucionales a la defensa, realizando un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela, y aporten las pruebas de las que se pretenden valer, lo que deberán informar al correo electrónico j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el enteramiento del señor Daniel Alberto Carvajal, deberá remitirse comunicación al correo electrónico daniel.carvajal@archivogeneral.gov.co¹, y para las personas que se encuentren en lista para ser nombrados dentro del cargo denominado “*OPEC 146703 denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 9 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Archivo General de la Nación*”, dicha gestión deberá realizarse por parte de efectuarse por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil informando en su página web el contenido de esta acción, así como del auto admisorio. Diligencia de la cual deberá allegar las evidencias respectivas, so pena de imponer las sanciones a que hubiere lugar.

4. Adviértase a la parte accionada sobre las sanciones que para el incumplimiento establece el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JS7

Firmado Por:

¹ Conforme la información registrada en el Directorio de la entidad que se encuentra en su página web <https://www.archivogeneral.gov.co/agn/directorio/>

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b5f55ebbf12e95e98855bd870db3fcc7079f0fd0f45c0666a7f27a4f3f260**

Documento generado en 23/02/2023 02:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>